

FERNANDO GONZALEZ CORONA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 73, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTICULO 39, FRACCION I, NUMERAL TERCERO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, HAGO SABER . .  
**.Error! Bookmark not defined.**

. . . . QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39, FRACCION I, NUMERAL TERCERO, ARTICULO 40, FRACCION I, NUMERAL SEXTO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL HA TENIDO BIEN A EXPEDIR EL SIGUIENTE. .

## **REGLAMENTO DEL COMITE DE LAS JUNTAS VECINALES.**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento se expide con fundamento al Artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal, artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mismo que tiene por objeto hacer valer los Reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de los municipios, ya que por su naturaleza, es una entidad del orden público, dotado de capacidad Jurídica, autónomo para su gobierno interior y la administración de su Hacienda.

**ARTICULO 2.-** El objetivo primordial de este Reglamento es con la finalidad de que la junta vecinal, sea el gestor y el coordinador con el Ayuntamiento en su colonia, así mismo proponga la ejecución de alguna mejora y promueva el funcionamiento y organización del mismo.

**ARTICULO 3.-** Las juntas vecinales se organizarán en la colonia, Fraccionamiento o barrio ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y uno de los principales fines, es lograr el bien común, además de organizar de manera ordenada y llevar las propuestas al municipio, siempre y cuando la petición que se solicite este al alcance del propio Ayuntamiento, así como su solución.

**ARTICULO 4.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de las disposiciones de este Reglamento, conforme a las facultades que le confiere el

Artículo 39, Fracción I, Numeral 3; y a su vez si lo desea, delegará la función y vigilará de acuerdo al Artículo 40, Fracción II, Numeral Tercero a:

- 1.- Secretario General.
- 2.- Síndico Municipal.
- 3.- Director de Desarrollo Social.
- 4.- Jefe de Participación Ciudadana.
- 5.- Coordinador de Participación Ciudadana.

**ARTICULO 5.-** Le corresponderá al Ayuntamiento, por propia iniciativa establecer, los límites de la colonia, barrio o fraccionamiento.

O bien, de los vecinos, mediante petición expresa por asamblea general y constituir al ambito territorial donde cada comité ejercerá sus atribuciones.

## **TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA VECINAL.**

**ARTICULO 6.-** El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal o de su designado, convocará a una reunión para la constitución de las Juntas Vecinales.

**ARTICULO 7.-** La reunión se llevará a cabo con habitantes de los predios y fincas de la colonia, fraccionamiento, o barrio, en el lugar de mejor ubicación para los habitantes del mismo.

**ARTICULO 8.-** El Representante del Ayuntamiento convocará a los habitantes de la colonia a formar su comité y ahí mismo la autoridad pondrá fecha para una reunión, por lo menos con 72 horas de anticipación, en la que se aceptarán las propuestas para la junta.

**ARTICULO 9.-** Se notificará a los habitantes de la colonia a través de convocatorias o invitaciones expedidas por el Ayuntamiento Constitucional, en el que se señalará lo siguiente:

- 1).- El lugar, día y hora en que se va a llevar a cabo la segunda reunión.
- 2).- Se podrá tener voz y voto en la asamblea y deberá ser vecino, o dueño dealguna finca en la colonia en la que pretenda formar el comité.
- 3).- Tendrán que ser personas mayores de edad, con capacidad de goce y de ejercicio.
- 4).- El señalamiento de que en dicha asamblea no se trataran asuntos de carácter religioso, ni de tipo político partidista.
- 5).- En caso de ser la segunda reunión, y no se encuentre presente el porcentaje manejado, la reunión será de carácter resolutivo a petición de los presentes.

6).- El voto será libre y discreto.

7).- Se registrarán planillas sujetas a votación a un presidente, secretario, tesorero y cuatro vocales como máximo.

8).- Se abre el Registro de Planillas a partir de la publicación de la convocatoria y hasta una hora antes de iniciar el proceso de elección.

9).- Se deberá elegir un escrutador por cada planilla registrada en la asamblea.

Además se podrá avisar mediante los medios de difusión más comunes, siendo esto, opcional por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ARTICULO 10.-** No podrán ser miembros del comité vecinal a constituirse quienes:

1.- Todas aquellas personas que hayan sido sentenciadas por un delito grave que amerite pena privativa de la libertad.

2.- Todas las personas que sean funcionarios públicos de cualquier nivel.

3.- Los menores de edad.

4.- Pastores o ministros de Iglesia.

**ARTICULO 11.-** Una vez elegido el comité vecinal, no habrá reelección, pero al término de su mandato, podrán proponer a alguna persona para las próximas elecciones, además, durante el período de tres años antes o después, no podrán proponerse para formar parte del comité.

**ARTICULO 12.-** Quedará establecido, en el acta de asamblea, que los vocales suplirán o representarán al Presidente, Secretario y Tesorero cuando por algún motivo justificado, no puedan asistir a alguna reunión, renuncia o destitución.

**ARTICULO 13.-** Como consecuencia de lo anterior, los vocales que asistan en representación de alguno de ellos, tendrán en ese mismo momento, todas los derechos y obligaciones que le confieren al Presidente, Secretario o Tesorero, según le corresponda; y en caso de renuncia de alguno de los mencionados, los vocales tomarán su lugar de acuerdo al numeral que se les haya asignado.

**ARTICULO 14.-** El comité de la Junta Vecinal llevará el nombre de la colonia, barrio o fraccionamiento del que forma parte.

**ARTICULO 15.-** La asamblea a que se refiere el artículo noveno, se regirá bajo la siguiente orden del día

1.- Apertura de asamblea.

2.- Lista de los vecinos asistentes.

3.- Presentación de las planillas aspirantes a formar parte del comité de la junta vecinal, debiendo ser un máximo de 4 planillas por asamblea.

4.- Votación en la cual se utilizará papel especial y crayón proporcionado por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.

5.- Escrutamiento.

6.- Presentación de la planilla ganadora.

7.- Levantamiento del acta de asamblea, firmando para constancia todos los que en ella estuvieron presentes, así mismo lo estipulado por el artículo 111, Fracción 4 de la Ley Orgánica Municipal.

8.- Asuntos Generales.

9.- Clausura de la asamblea.

### **TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITE DE LAS JUNTAS VECINALES.**

**ARTICULO 16.-** El comité vecinal en cumplimiento con el compromiso que adquirieron mediante asamblea, tendrán las siguientes:

I.- Facultades y Obligaciones:

1.- Convocar las reuniones que sean necesarias para la organización y promoción de las peticiones al Ayuntamiento, cuando menos una vez por mes.

2.- Impulsar a su colonia correspondiente, a fin de que organizadamente propongan alternativas de solución a los problemas que se susciten en la misma.

3.- Participar en los eventos que el Ayuntamiento organice en su jurisdicción.

4.- Representar a su colonia ante el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a fin de que pueda participar en el plan de Desarrollo urbano.

5.- Difundir todo tipo de notificaciones oficiales, que el Ayuntamiento remita a su colonia.

II.- ADEMÁS, ESTAN OBLIGADOS A INFORMAR A SU COLONIA:

1.- El plan de trabajo que pretenden realizar a todos los vecinos.

2.- El cumplimiento de los planes y programas del municipio ejecutados y por ejecutar, siempre y cuando estén dentro de su jurisdicción.

3.- Cualquier asunto que considere importante para hacerlo llegar a sus colonos, podrá previo aviso al Ayuntamiento convocar a junta.

4.- Cumplir como comité todos los lineamientos que indica la Ley Orgánica Municipal.

### **TITULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE LAS JUNTAS VECINALES.**

**ARTICULO 17.-** A fin de tomar decisiones a beneficio de su colonia, barrio o fraccionamiento, la junta vecinal podrá convocar por medio de su Presidente a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;

**ARTICULO 18.-** Estas sesiones serán presididas por el Presidente; tomando en consideración las opiniones de los demás, y en caso de llegar a un acuerdo se someterá a votación, siendo el último en votar el presidente y teniendo el voto de calidad si llegan a quedar empatados; quedarán prohibidas en ese tipo de reuniones tratar asuntos de tipo religioso o político partidista.

**ARTICULO 19.-** La sesión ordinaria se hará por lo menos 1 vez al mes avisando, por lo menos con tres días de anticipación.

**ARTICULO 20.-** La sesión extraordinaria se hará sólo cuando un asunto urgente lo requiera.

**ARTICULO 21.-** Son facultades y obligaciones las del Presidente:

- 1.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Presidir las asambleas.
- 3.- Tendrá voto de calidad en caso de llegar a un empate en las sesiones de la directiva.
- 4.- Formar el acta de la sesión en conjunto con el Secretario.
- 5.- Representar a su colonia, barrio, o fraccionamiento ante la autoridad municipal.
- 6.- Rendir un informe semestral de actividades, por medio de asamblea general, participando para dar fe de los hechos al coordinador de Participación Ciudadana.

**ARTICULO 22.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Levantar el acta de la sesión y firmarla en conjunto con el Presidente.
- 2.- Llevar el archivo general del comité vecinal.
- 3.- En caso de que el Presidente no se encuentre, tendrá el mismo voto de calidad en caso de un empate.
- 4.- Representar al Presidente en cualquier reunión a la que no pueda asistir.
- 5.- Rendir un informe semestral de actividades el mismo día que el Presidente.

**ARTICULO 23.-** El Tesorero de la junta de vecinos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Manejar los fondos del comité.
- 2.- Responder por la debida aplicación de los fondos del comité, llevando un libro de ingresos y egresos, que deberá ser registrado y foliado en la

Dirección de Desarrollo Social; este libro deberá de llevar la firma inserta tanto del Presidente como del Secretario.

3.- Tendrá un fondo mensual para gastos menores equivalente a un salario y medio mínimo diario, mismo que no requerirá de la autorización del Presidente para ejercerlo.

4.- Proporcionarle a todos los colonos su estado de cuenta actual, con la finalidad de que todos aquellos que no van al corriente con sus pagos lo realicen en un plazo no mayor de 20 días.

5.- No podrá realizar ningún gasto si excede de treinta salarios mínimos, si no lleva la autorización del presidente y Secretario.

6.- Rendirá un informe de actividades en las sesiones ordinarias así como también presentará el libro de ingresos y egresos debidamente requisitado, además de los documentos que amparan la compra.

7.- Rendir el mismo día que el Presidente y Secretario su informe semestral de las cuentas de ingresos y egresos a su colonia.

**ARTICULO 24.-** Las vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1.- Suplir en caso de ausencia o renuncia de acuerdo al orden de su designación al Presidente, Secretario o Tesorero.

2.- Tendrán voz y voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo.

3.- Serán el Consejo de Vigilancia en cuanto al buen funcionamiento de el Presidente Secretario y Tesorero, y en caso de observar alguna anomalía, podrán avisar al Ayuntamiento para que éste trate de solucionar el problema por la vía conciliadora.

4.- Ser nombrado a suplir los cargos, según le corresponda, ante la renuncia del Presidente, Secretario o Tesorero.

5.- Las demás relativas aplicables a su caso.

## **TITULO QUINTO DE LA RENUNCIA.**

**ARTICULO 25.-** Cualquier miembro de la junta podrá renunciar a su cargo, siempre y cuando rinda su informe de actividades en sesión ordinaria o extraordinaria; de lo que entre el comité no deberá existir ninguna duda en cuanto a la entrega que se realizó, durante su gestión.

**ARTICULO 26.-** En caso de renuncia del Presidente, Secretario o Tesorero, se convocará a Asamblea General y se elegirá al que será Presidente, Secretario, o Tesorero según sea el caso y en los términos del artículo 13 del presente Reglamento; mientras no se haya llevado a cabo la reunión, el vocal a que le pertenece será provisionalmente quien fungirá como tal.

## **TITULO SEXTO DE LA COORDINACION DE LAS JUNTAS VECINALES.**

**ARTICULO 27.-** Será responsabilidad de la dirección de Desarrollo Social, vigilar la coordinación de los comités integrados, además de verificar el buen funcionamiento periódicamente del comité.

**ARTICULO 28.-** Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social el preocupar que exista una relación de confianza, cordialidad y respeto entre el Ayuntamiento y las juntas vecinales.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 29.-** Se concede a cualquier habitante de la colonia, barrio o fraccionamiento en que se haya constituido la junta vecinal, si encuentra alguna anomalía reportarlo inmediatamente a las autoridades municipales.

**ARTICULO 30.-** En caso de que el Presidente, Secretario o el Tesorero, no cumplan fielmente con las actividades que se le encomendaron; la Dirección de Desarrollo Social, será el responsable de reportar el asunto a las autoridades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento; y si lo considera pertinente, lo hará saber a las autoridades competentes para que estos a su vez se hagan cargo del asunto.

**ARTICULO 31.-** En caso de que la asamblea, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, apruebe la destitución de comité; se hará una reconfirmación de comité, solamente cuando:

Cometa fraude.

Maneje documentos de interés para la comunidad y no los informe a la asamblea.

Informe a la asamblea.

Se tomen decisiones de importancia para la asamblea y no se informe a ella.

**ARTICULO 32.-** Será destituido del comité al integrante que cometa cualquier delito grave contemplado en el código penal para el Estado de Jalisco y que cause pena privativa de la libertad por más de seis meses.

## **TITULO OCTAVO DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 33.-** Contra actos o resoluciones emitidos por las Autoridades municipales, en la aplicación de este Reglamento, del que procederá el recurso de inconformidad.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su último día de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Jalisco o en el de mayor circulación en la ciudad de Puerto Vallarta.

**ARTICULO 2.-** Los estatutos o reglamentos que están vigentes en las colonias, seguirán surtiendo sus efectos siempre y cuando no viole ninguna disposición de el presente Reglamento y no invalida otra Jurisdicción.

APROBADO EN SESION DE CABILDO DE FECHA  
14 DE MAYO DE 1996.